

Constancia Secretarial: El 13 de octubre de 2021 ingresa al Despacho por reparto para calificar.

República de Colombia



*RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CINCUENTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D. C*

Bogotá D. C., dieciocho (18) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Radicación 2021-00951

Reunidos los requisitos exigidos por el art. 82 y siguientes del CGP, el Juzgado **RESUELVE:**

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda de **PRESCRIPCIÓN Y EXTINCIÓN DE CRÉDITO** promovida por **MARIA OLIMPA GOMEZ CHICO** en contra de **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.**

SEGUNDO: Al presente imprímasele el trámite **VERBAL SUMARIO.**

TERCERO: De la demanda y sus anexos, córrase traslado a la parte demandada por el término de diez (10) días conforme lo dispone el artículo 391 del C.G.P.

CUARTO: Notifíquesele de la demanda a los accionados, en la forma prescrita por el art. 291 y art. 292 del C.G.P., o en su defecto, de conformidad con el Decreto 806 de 2020.

QUINTO: De conformidad con el artículo 151 del C.G.P., téngase en cuenta que, es procedente el amparo de pobreza en el asunto de la referencia y a favor de la señora MARIA OLIMPA GOMEZ CHICO.

SEXTO: Se reconoce personería para actuar a GABRIEL MAURICIO GIL HELFFHRITZ, como apoderado judicial de la parte demandante en los términos y para los efectos del memorial poder conferido.

SÉPTIMO: Se prorroga el término para decidir la instancia, de acuerdo a la facultad contenida en el art. 121 del C.G.P. por seis (6) meses más, dada la carga laboral asignada al Juzgado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

AROLDO ANTONIO GÓEZ MEDINA

JUEZ

JUZGADO 56° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por estado N° 66 del 19 DE
NOVIEMBRE DEL 2021 en la Secretaría a las 8.00 am

JOSÉ REYNEL ORZCO CARVAJAL
Secretario

Firmado Por:

Aroldo Antonio Goez Medina

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgados 056 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7cea6f234cccd3b6cab154185275e84742033a691e5ea5c2f6c73fe1a9b2a908**

Documento generado en 16/11/2021 11:04:26 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>